

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte ejecutada ha presentado una excepción previa. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00518-00**. Liquidación sociedad conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El ejecutado, a través de su apoderado judicial, presentó escrito formulando como excepción previa la denominada: *“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”*.

Frente a lo planteado por la parte demandada, el Juzgado rechazará de plano la misma, dado que **no fue alegada mediante recurso de reposición** contra el auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso final del artículo 391 del C.G.P., que en su parte pertinente reza:

“ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN.

(...)

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. (...)”

En este caso, la parte demandada no planteó la excepción previa alegada en la forma que para estos efectos lo disponen nuestra normativas, razón por la cual, iterase, deberá rechazarse la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la excepción previa formulada por la parte demandada denominada *“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”*, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **ZULMERY FLORES MUÑOZ**, portadora de la T.P. No. 314.322 adel C.S.J., como

apoderada judicial del señor **ÓSCAR ORLANDO FARFÁN RÍOS**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4ab274891d8e35bfd9dbe1f68c63745d4d1d1bc6fb60c962d252d1f56866bb**

Documento generado en 19/12/2022 06:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>